





Síntesis: el propósito de esta iniciativa es garantizar la paridad de género en la elección de ayudantes municipales y designación de delegados Municipales del Estado de Morelos, mediante reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

Página | 1

Iniciativa de Ley 081/2022/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA. PRESENTE.

La suscrita, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 104, 105: ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III, LA FRACCIÓN IV, EL INCISO E) DE LA FRACCIÓN V, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 106, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE AYUDANTES Y EN LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES; misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Actualmente, en el Estado de Morelos se han logrado reformas para alcanzar la paridad de género en los cargos públicos de los tres niveles de gobierno, llevando a cabo acciones tendientes a garantizar el acceso de las mujeres a dichos cargos, en igualdad de condiciones.











Destacamos, que en el ámbito nacional el Estado mexicano ha llevado a cabo medidas para garantizar la participación de hombres y mujeres en la toma de decisiones públicas en condiciones de igualdad. Lo anterior, porque históricamente las mujeres han sido excluidas de los espacios de deliberación Página | 2 política, lo cual se ha reflejado en el bajo índice de representación en los cargos de elección popular.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye una exigencia constitucional válida, y para cumplirla, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un trato preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado, y que por su naturaleza deben ser de carácter temporal.

En ese sentido, es evidente que existe una obligación natural de observar el principio de paridad de género, lo que implica instrumentar mecanismos legales para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desenvuelvan.

Independientemente que existe mandato para prever la paridad de género, ya que ello constituye una medida para hacer efectiva la igualdad entre la mujer y el hombre, es que deriva la obligación del Estado Mexicano de llevar a cabo acciones que la hagan efectiva o por las cuales se logre. siendo necesario, resaltar que el Poder Reformador buscó dar un paso más para el logro de la igualdad sustantiva, ya que es un componente esencial para fomentar la tan ansiada paridad de género.

La presente iniciativa, recoge el reclamo de las ciudadanas en los Municipios, las cuales se han sentido excluidas para participar en los procesos de elección para la titularidad de las ayudantías municipales, hecho que no se puede pasar por alto, dado que actualmente en varias leves que se han aprobado en el Congreso del Estado de Morelos, se exige observar la paridad de género.









Así pues, con la presente iniciativa, se busca dejar establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que el proceso de elección a ocupar la titularidad de las Ayudantías Municipales, desde la convocatoria se establezca como requisito para obtener el registro de candidata o candidato. se observe el principio de paridad de género, con el objetivo de garantizar Página | 3 el derecho a participar de las mujeres y los hombres, en condiciones de igualdad, y desde luego se podrá lograr que las mujeres accedan a dichos cargos públicos, lo que constituye una acción afirmativa a favor de ellas.

Aunado a lo anterior, la reforma que se propone también prevé que, en la designación de delegados municipales, de igual manera se observe el principio de paridad de género.

Cabe destacar, que esta iniciativa busca que al elegirse o designarse, según sea el caso, mayor número de mujeres que se encuentren al frente de las ayudantías municipales y delegaciones municipales, se estará generando de manera sustantiva la promoción del multicitado principio y se estarán impulsando de manera natural, acciones a favor de las mujeres.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece de manera literal, tocante a los artículos que se proponen reformar y que son materia de la iniciativa, lo siguiente:

"Artículo \*104.- Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social. Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del











Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Artículo \*106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;
- II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento; III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:
- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
- b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado:
- c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
- d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;
- IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;
- V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:
- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y









f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría; VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.".

Página | 5

Tal como se puede advertir, las disposiciones legales plasmadas, adolecen de un equilibrio natural entre hombres y mujeres, esto es, se aprecia que aún se encuentra redactada considerando o haciendo alusión a un solo género, cuando debe involucrarse a ambos, esto es, tanto a mujeres como a hombres, porque solo así se podrá lograr el equilibrio tan añorado. De ahí que se impulse la presente iniciativa, cuyo objetivo es avanzar en la armonización de las legislaciones, en las que sean respetadas o considerada la paridad de género.

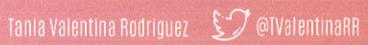
Se ha logrado avanzar tanto en el tema de la paridad de género, que actualmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto en la parte que interesa, lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.













Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

. . . . 19

Página | 6

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Tal como se puede advertir, hoy día, existe mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos y desde luego, de la misma manera, de sus autoridades auxiliares, tal como deriva del contenido de los artículos plasmados con antelación.

No obsta ello, la propia constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala entre otras cosas en la parte que interesa lo siguiente:

Artículo \*1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos:

En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en









la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.

Página | 7

En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

39

De lo anterior se infiere, que, en la constitución local del Estado de Morelos, tal como debe ser, también se encuentra prohibida entre otras cosas, la discriminación de género, esencialmente porque la paridad de género es a la fecha un concepto globalizado, que no puede omitirse en las conceptualizaciones o redacción de las normas que nos rigen.

Ahora bien, a fin de patentar la importancia que tiene en la actualidad la figura de la paridad de género, es necesario señalar diversas disposiciones legales, que sustentan de manera sólida e indudable la referida figura, tal como ocurre con las que citamos a continuación.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer señalan en la parte que interesa lo siguiente:

"Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación











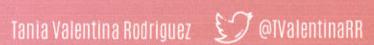
nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.".

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en la parte de interés:

Página | 8

- "Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que discriminación constituyan contra mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.".











El énfasis es propio.

Tenemos también, que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de Página | 9 1966, señala entre otras cosas lo siguiente:

"Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.".

Finalmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece puntualmente que:

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíguica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley; y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.









Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Página | 10

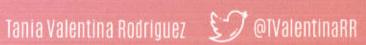
Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.".

Tal como se puede observar, en la actualidad se cuenta con el sustento jurídico esencial, que permite armonizar la legislación o legislaciones que a la fecha sigan omitiendo la paridad de género, por ello, que la infrascrita tenga el firme compromiso, de seguir avanzando en las reformas necesarias para alcanzar la paridad en los niveles de gobierno que sea necesario, esencialmente cuando es de dominio público que la tranquilidad, desarrollo y progreso está en el derecho a la igualdad, pues solo así se podrá transitar en armonía.

Atendiendo lo expuesto, como iniciadora considero importante modificar los artículos 104, 105; así como el primer párrafo, la fracción I, el inciso c) de la fracción III, la fracción IV, el inciso e) de la fracción V, las fracciones VI y VII del artículo 106, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos: tal como se expone en el siguiente cuadro comparativo.

| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO |
|---|-----------------|
| Artículo *104 Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. |                 |









Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Las personas titulares de las ayudantías municipales, serán electas por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social

Página | 11

Por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente del mismo género.

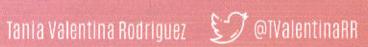
Artículo 105.- Los delegados municipales serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los miembros del Ayuntamiento. Los nombramientos de los delegados municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes la instalación Ayuntamiento; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Artículo 105.- Las personas titulares de delegaciones municipales nombrarán removerán Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento. nombramientos de las personas titulares delegaciones municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, atendiendo al principio de paridad de género; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Artículo \*106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

Artículo \*106.- La elección de las personas titulares de las ayudantias municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

- Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio:
- Solamente podrán participar en el proceso de elección las personas del Municipio, cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio:
- II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;
- II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento:
- El Avuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de
- Ш. E Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de









anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;
- b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;
- c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,
- d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá: representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría:

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos:

- V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:
- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa:
- b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado:
- c) Que los términos y requisitos para el registro de candidatas y candidatos, deberá observar el principio de paridad de género, y,
- d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente o Presidenta Municipal en funciones, quien la presidirá; una persona representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales v Participación Ciudadana, quien Ilevará a cabo las funciones de la Secretaria y una persona representante de la primera minoría de las Regidurías, designada previamente;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad: la Junta sesionará por citación del Presidente o Presidenta y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, las personas registradas para candidatura, o su representante;

- V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:
- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;









- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.
- VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoria;
- VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo.

- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato o candidata, con registro ante la Junta Electoral Municipal; y
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.
- VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los titulares de las ayudantías municipales y entregará a las personas electas la correspondiente constancia de mayoría;
- VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los titulares de las ayudantías, el Presidente o Presidenta Municipal o quien lo represente en dicho acto, les tomará la protesta de ley y les dará posesión de su encargo.

## IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión









responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto. mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales. consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Página | 14

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, esencialmente porque no requiere de asignación de recursos públicos, sino de actualizar nuestra legislación conforme a la necesidad de armonizar la normatividad con el fin único de alcanzar la tan anhelada y buscada paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 104, 105; así como el primer párrafo, la fracción I, el inciso c) de la fracción III, la fracción IV, el inciso e) de la fracción V, las fracciones VI y VII del artículo 106, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

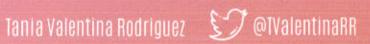
Artículo \*104.- Las personas titulares de las ayudantías municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del dia 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Las personas titulares de las ayudantías municipales, serán electas por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

Por cada ayudante municipal habrá un suplente del mismo género.

Artículo 105.- Las personas titulares de las delegaciones municipales se nombrarán y removerán por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; para que los nombramientos tengan











validez plena, será necesario el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento. Los nombramientos de las personas titulares de las delegaciones municipales deberán efectuarse dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, atendiendo al principio de paridad de género; y durarán en sus cargos el mismo lapso de tiempo que duran los Ayuntamientos.

Página | 15

Artículo \*106.- La elección de las personas titulares de las ayudantías municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

 Solamente podrán participar en el proceso de elección las personas del Municipio, cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II....

III. ...

a) ...

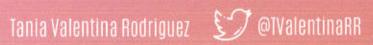
b) ...

 c) Que los términos y requisitos para el registro de candidatas y candidatos, deberá observar el principio de paridad de género, y,

d) ...

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente o Presidenta Municipal en funciones, quien la presidirá; una persona representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien Ilevará a cabo las funciones de la Secretaria y una persona representante de la primera minoría de las Regidurías, designada previamente;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente o **Presidenta** tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente o **Presidenta** y podrán concurrir a las sesiones, con









voz pero sin voto, las personas registradas para la candidatura, o su representante;

| V   |
|---|
| a)  |
| b)  |
| c)  |
| d)  |
| e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente a  |
| candidato o candidata, con registro ante la Junta Electoral Municipal; y  |
| f)  |
| VI El Avertonianto en escifo en estable full de la la companya de |

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los titulares de las ayudantías municipales y entregará a las personas electas la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los titulares de las ayudantías, el Presidente o Presidenta Municipal o quien lo represente en dicho acto, les tomará la protesta de ley y les dará posesión de su encargo.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - Aprobada que sea la presente Iniciativa, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.











SEGUNDO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

Página | 17

Recinto Legislativo, en el mes de marzo del año dos mil veintidós.

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.

REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

